



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2020_PROVEEDORES
EXTRANJEROS_CONTRATACIONES EMERGENCIA COVID 19

A: Agustin Bianchi (DNCBYS#JGM), PAGELLA HERNAN (ONC#JGM), Veronica Montes (ONC#JGM), Diego Ignacio Amanto (ONC#JGM),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 6/2020

PROVEEDORES EXTRANJEROS - CONTRATACIONES EMERGENCIA COVID 19

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica la siguiente aclaración en relación al procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, en virtud de la pandemia COVID 19.

Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Por conducto del artículo 2°, inc. 6°, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE se facultó al MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean

necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-287-APN-PTE, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° DECNU-2020-260-APN-PTE, atento a la evolución de la pandemia.

En concreto, en su artículo 3° establece: “Incorpórase como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: ‘ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.’”.

Asimismo, por el artículo 3° antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

En el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la que en su artículo 9° dispuso que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicha medida.

En consecuencia, esta Oficina dictó la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, mediante la que se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM.

En el Anexo a dicha disposición, en el punto 3.b) se estableció, lo siguiente:

“b) Se deberá invitar como mínimo a TRES (3) proveedores, entre aquellos que se encuentren en estado “inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

Las invitaciones deberán enviarse al domicilio electrónico especial declarado en el SIPRO asociado al COMPRAR.

En aquellos casos en que no fuere posible cursar invitaciones exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante, deberá acreditarse dicha situación en el respectivo expediente y, en tal caso, podrán cursarse invitaciones a otros interesados que no se hallen incorporados en el aludido sistema, considerándose válidas las casillas de correo electrónico utilizadas a los fines expuestos, hasta tanto los interesados realicen la correspondiente inscripción.

Asimismo, podrán presentar ofertas quienes no hubiesen sido invitados a participar; no obstante lo cual, en todos los casos los oferentes deberán encontrarse incorporados en el mentado registro, en estado inscripto y con los datos actualizados en forma previa a la emisión del acto de conclusión del procedimiento, como condición para poder ser adjudicados.

La acreditación de la inexistencia de la cantidad mínima de proveedores a invitar deberá efectuarse mediante un informe gráfico de la captura de pantalla del SIPRO o mediante la declaración que efectúe el titular de la Unidad

Operativa de Contrataciones.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.”

En relación a la previsión antes transcrita y en virtud de las facultades otorgadas a esta Oficina por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, se aclara que cuando se trate de oferentes extranjeros, en todos los casos, estarán exceptuados de la obligación de encontrarse incorporados en el SIPRO asociado al COMPRAR, en estado inscripto y con los datos actualizados en forma previa a la emisión del acto de conclusión del procedimiento, como condición para poder ser adjudicados.

Ello así, la previsión contenida en el punto 3 b) del Anexo de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, en relación a que los oferentes deben encontrarse incorporados al SIPRO asociado al COMPRAR, no resulta aplicable a los oferentes extranjeros que se presenten en los procedimientos regulados por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la DI-2020-48-APN-ONC#JGM, quienes podrán ser adjudicados sin cumplir dicha condición.

Sin otro particular saluda atte.